REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que revisado el Sistema de Gestión se constató que no se arrimó memorial subsanando los requisitos exigidos en el Auto Inadmisorio del 24 de enero de 2023.

JUANA VALENCIA CÓRDOBA
Escribiente

Seis de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 022
RADICADO N° 2022-00585-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 24 de enero de 2023, la corriente demanda habrá de RECHAZARSE, ello a voces del Art. 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la corriente demanda VERBAL SUMARIA DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada por GERARDO DE JESÚS CALLE RAMÍREZ, frente a KEVIN DANIEL CALLE TABORDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d292e32a45d6fcc941d3285a4c250a01e5a0ce9f1936a74213583cb18a82e701**

Documento generado en 06/02/2023 04:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica